



RAD: 2023-00130.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: CAMILO DONOSO COLLAZOS C.C. No. 7720180

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra DEMANDADO: CAMILO DONOSO COLLAZOS C.C. No. 7720180, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC (\$234.287.799.00), por concepto del capital del pagaré No. 7720180 de fecha 15 DE MAYO DE 2023, más TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MC (\$37.883.410.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado CAMILO DONOSO COLLAZO, suscribió a favor de BANCODAVIVIENDA S.A., pagaré No. 7720180 de fecha 15 DE MAYO DE 2023, mediante el cual, se obligó a pagar en fecha 16 DE MAYO DE 2023, la suma de (\$234.287.799) más intereses.

SEGUNDO: La deudora, constituyó una prenda a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. por valor de(\$239.500.000), el día 26 DE ABRIL DE 2022, PRENDA que grava el vehículo de placas KXO528, con las siguientes características: Marca MERCEDES BENZ , Modelo 2022, Color BLANCO POLAR, Línea GLE 450 Motor No. 25693030459869, Chasis W1N1673591A670524. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha julio 31 de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado, quien fue notificado al correo: cadoco82@gmail.com, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras". El demandado no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.



En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas a CAMILO DONOSO COLLAZOS C.C. No. 7720180, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de CAMILO DONOSO COLLAZOS, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$16.330.272.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc97a3481b7a93a1cbbca2ee002180e3d63cf72c3e563276e92a07c9dd21e7ba**

Documento generado en 07/02/2024 08:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>